

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: 110014003018-2021-01141-01

Clase: Apelación de Sentencia

Admítase la alzada incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 14 de julio de 2023, emitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, de conformidad a lo regulado en el artículo 12 de la Ley 2213 del año 2022, el apelante deberá sustentar la apelación concedida ante este despacho.

Se concede al apelante el término de cinco (05) días para que sustente su recurso, lapso contado a partir del día siguiente a la firmeza de esta decisión. De no efectuarse lo anterior se impondrán las sanciones procesales a que tenga lugar. Vencido este periodo por secretaria córrase traslado a la contraparte de la sustentación, por el plazo previsto allí mismo¹.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebca82a7f3a599bba5ab8d3869999c8ab39197efabf2beb49bd133fbec3b1af**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 12 Ley 2213 del 2022

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103002-2003-14085-01
Clase: Ejecutivo

En atención a la sustitución de poder allegada por la abogada Vanessa Garreta, se reconoce personería jurídica a la togada del derecho María Fernanda Martínez Carrillo, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Aunado a lo anterior se denota que ya se hicieron entrega de los títulos a la parte demandada, y no existen mas actuaciones pendientes, debido a que se declaro la nulidad y no se puede remitir el expediente, conforme lo ordeno el auto de fecha 21 de noviembre de 2016, ya que como lo manifestaron en su momento ya finalizó el proceso de liquidación.

Por último, se deja sin valor y efecto las providencias que designaban auxiliares del IGAC, ya que las mismas no eran procedentes en el presente asunto.

Por conducto de la secretaria archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98339060d62ce1b536c7fcf007fdda21371117cd1b301b5900d657fb3e2381**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2005-00376-00
Clase: Concordato

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, entiende este Juzgado, que la disposición en comento contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b5ac12d135e491b61bd78809aead8351d0093d992dfda95f3a36bb386634b3**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2007-00011-00
Clase: Expropiación

En atención a la solicitud de aclarar y complementar el dictamen presentado por los peritos, se procede a requerir a los auxiliares German Castro y Rosmira Medina, con el fin de que presenten su aclaración conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el término de 20 días, contados a partir de su notificación, por conducto de la secretaria notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e408cbc0b13ee5b58b72f96fcf93f7de7a6bfb72a103fe93ebb746335f65f8c4**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2008-00474-00
Clase: Divisorio

En atención a la renuncia presentada a este despacho por parte de la abogada Carmen Lucy Céspedes Gasca, se denota que no está acorde a lo dispuesto al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aunado a esto se evidencia que los sucesores procesales del señor Gabriel Lema Moreno (q.e.p.d.) ya otorgaron poder a otro togado del derecho, por ende, se acepta la renuncia del poder presentada a este despacho.

Acúcese recibo y agréguese a los autos los documentos allegados por parte del togado del derecho Luis Reina, en los cuales se evidencia que ya se realizó sucesión de la causante Ana Betulia Salinas de Lema (q.e.p.d.), a la cual se había ordenado el pago de un título en la sentencia de distribución por valor de \$34.807.544,87, así las cosas y en concordancia con el artículo 68 del C.G.P., este despacho dispone tener como sucesores procesales de la señora Ana Betulia Salinas de Lema (q.e.p.d.) a Magnolia Lema Salinas, Ruth Lema Salinas, Wilmar Lema Salinas, Alexander Lema Salinas, Alba Luz lema Salinas, Harold Fernando Lema Salinas y Wilson Lema Salinas,

Aunado a lo anterior se reconoce personería al abogado Luis Alberto Reina, a fin de que actúe en representación de los sucesores procesales de Gabriel Lema Moreno (q.e.p.d.) y Ana Betulia Salinas de Lema (q.e.p.d.), en los términos y facultades allí descritas.

Por último, y teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede, se ordena que por conducto de la secretaria se cancele el título que se realizó a favor de la causante Ana Betulia Salinas de Lema (q.e.p.d.), y se haga el fraccionamiento correspondiente a fin de que se pague así:

Beneficiario	Valor
Magnolia Lema Salinas	\$ 4.972.506,41
Ruth Lema Salinas	\$ 4.972.506,41
Wilmar Lema Salinas	\$ 4.972.506,41
Alexander Lema Salinas	\$ 4.972.506,41
Alba Luz lema Salinas	\$ 4.972.506,41
Harold Fernando Lema Salinas	\$ 4.972.506,41
Wilson Lema Salinas	\$ 4.972.506,41

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a89255737e5018dd74e7dbf7ab25db49ea9667e18429f2203de4eab7837d21**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2008-00499-00
Clase: Expropiación

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes por el lapso de tres (3) días del dictamen pericial que aportaron los peritos Abelardo Castro Bohórquez y Gabriela Barreto Rincón.

Con base en la petición elevada por el experto Abelardo Castro, se deberá fijar a favor de los dos peritos, “Abelardo Castro Bohórquez y Gabriela Barreto Rincón” la suma de \$500.000.00 para cada uno, por concepto de honorarios del avalúo presentado.

El pago de la suma de dinero antes mencionada, será a cargo de la entidad expropiante.

En atención al poder allegado el pasado 29 de mayo de la presente anualidad, se reconoce personería jurídica a la abogada Nancy Jannette Coronado Boada, atendiendo al poder allegado por Jenny Maritza Gamboa Baquero, en calidad de representante legal de carácter judicial y jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Por último, no se hace necesario pronunciamiento de las demás solicitudes, teniendo en cuenta que ya se está corriendo traslado del dictamen que debían presentar los auxiliares en forma conjunta, tal y como se establece en la sentencia T-638 del 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6493593ff75d28ca6e55b6bb342aa3ab2acd5a566802f91f3868006a437f89a5**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-003-2009-00070-00
Clase: Expropiación

Revisado el expediente se denota que la Defensoría del Pueblo, no ha dado contestación al requerimiento de que alleguen el listado de los auxiliares a fin de nombrar un defensor de oficio al señor Guillermo Mayuza Gómez.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de fijar fecha de la diligencia de entrega solicitada por la entidad expropiante, se procede a designar al Dr. Fabian Fernando Castellanos Acosta, como abogado en amparo de pobreza del señor Guillermo Mayuza Gómez, por secretaria comuníquesele la designación al correo electrónico fafecaac@hotmail.com o a su abonado telefónico 3138518944, informándole que cuenta con el termino de diez (10) días para notificarse.

Aunado a lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se evidencia que aún no se ha presentado el dictamen pericial en forma conjunta por los auxiliares de la justicia, a fin de fijar la indemnización definitiva, por ende se avizora que a folio 456 del Cuaderno Principal tomo posesión el auxiliar Fernando Guzmán y el 10 de junio de 2021, se le remitió el acta de posesión al auxiliar del IGAC, Antonio Reina, de tal forma se ordena que por conducto de la secretaria REQUIERSASE por el medio más expedito y eficaz a los auxiliares aquí posesionados a fin de que presenten el trabajo encomendado, en forma conjunta, tal y como se establece en la sentencia T-638 del 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6cad3997073c96e960ba42b0b863793198497d359a9f74349ac84650f21f0f**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-008-2009-00562-00
Clase: Declarativo

En atención a la solicitud arribada por la apoderada judicial del extremo incidentante, a fin de continuar con el trámite se fija la hora de las 9:00 a.m. del día primero (1) del mes de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de testimonios de FLOR SALDAÑA, JORGE MELO y GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5a37602d1b180361fe2e76f6c6904cde6f2788279200564b01225fdaa20fa**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-007-2011-00655-00
Clase: Declarativo

En atención al cumplimiento de la parte demandante al auto inmediatamente anterior, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se fija fecha para la calificación de las preguntas de los Interrogatorios de Equidad Seguros y Transportes Rápido Tolima, para la hora de las 11:00 a.m. del día diecisiete (17) del mes de agosto del año 2023, sobres cerrados que se encuentran en los folios 301 y 304 del cuaderno denominado 1.

SEGUNDO: Se requiere a la Juntan Regional de Invalidez, a fin de que den respuesta al oficio No. 892 radicado en dicha entidad el pasado 6 agosto de 2015, adjúntese copia del oficio visible a folio 475 del cuaderno denominado 1. OFÍCIESE

TERCERO: Respecto del despacho comisorio, se le pone de presente a la parte demandante que a folio 363 del cuaderno denominado 1, se denota que el despacho comisorio si se elaboró y entregó a la dependiente judicial del togado del derecho, el 4 de mayo de 2015, la cual también retiro los oficios ordenados.

Por ende, se requiere al apoderado a fin de que informe el tramite dado a dicho despacho comisorio o su constancia de perdida, aunado a esto manifieste si tiene conocimiento de los correos electrónicos de dichos testigos, ya que como la audiencia se va a realizar de forma virtual, se podrían conectar desde cualquier parte de donde se encuentren ubicados y así evitar más demoras en la practica de las pruebas.

CUARTO: Debido a que Transportes Rápido Tolima, no informó el tramite dado al oficio dirigido a Medicina Legal, se tiene por desistida dicha prueba.

QUINTO: Teniendo en cuenta que Equidad Seguros Generales, no informó el tramite dado a los oficios dirigidos a las aseguradoras del SOAT y al Fosyga, se tienen por desistidas dichas pruebas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d620d28264019a95ec4c1ad7401d77cfd8df2a784211b392a0a1204bf511caf**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103007-2012-00554-00
Clase: Ejecutivo Hipotecario

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 2 de agosto de 2022, en el lapso de 10 días, so pena de aplicar las sanciones reguladas en la norma en mención.

Lo anterior teniendo en cuenta que al revisar el folio de matrícula que aquí nos ocupa ya se encuentra disponible, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8875961424f92b8bab02a7d5d33944804cf82f7ddaff8a1c02953b99334e9851**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-007-2012-00568-00
Clase: Divisorio

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, de oficiar al Juzgado 51 Civil Circuito, a fin de que levanten la medida cautelar, ya que manifiesta que, dicha actuación se hace necesaria para registrar la providencia donde aquí se aprobó el remate, se le hace saber que no se evidencia devolución de la oficina de registro, donde manifiesten que no registran la adjudicación de remate, por existir un embargo del Juzgado 51 Civil del Circuito, aunado a esto se denota que en la anotación 018 del certificado de tradición se registró la adjudicación del 50% del inmueble al aquí demandante, ya existiendo la medida de embargo del Juzgado 51 Civil del Circuito, por lo tanto no se hace necesario el levantamiento de la medida para que la Superintendencia de Notariado y Registro, tome atenta nota de la adjudicación del remate que aquí se realizó.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el tramite dado al oficio 1403, entregado a la togada del derecho el pasado 28 de octubre de 2022.

Por último, se requiere al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que alleguen copia del oficio de levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20057522, teniendo en cuenta la autorización de venta que realizó la liquidadora Rosa Amaya, en el tramite del expediente 2004-603, proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de la misma urbe. OFÍCIESE

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5f8115a56cb1f85bb3e27bb261051fdeb43761f9ed8ddbc4666660d8e8eb96**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103002-2013-00061-00
Clase: Divisorio

En atención a las solicitudes que anteceden, se requiere a las partes a fin de que le cancelen los honorarios fijados a folio 177 del plenario, a la auxiliar de la justicia Ana Dioselina Paz, y se les recuerda que todos los gastos que realicen las partes se tendrán en cuenta en la liquidación de gastos los cuales se pagaran con el producto del remate.

Aunado a lo anterior y previo a fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que, actualicen el avalúo del inmueble conforme al numeral 1 del art. 444 ibidem, dado que el último obrante en el expediente data del 2019, esto con el fin de no causar un detrimento patrimonial a las partes.

Por último, se requiere al secuestre ABC Jurídicas S.A.S., por intermedio de quien lo representa Favian Cruz y/o quien haga sus veces, con el fin de que rinda un informe de su gestión y presente las cuentas a las que tenga lugar, lo anterior deberá realizarse dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3511aafefa8fd145fbf831c4216b71f6fb7a643ad04cd61bf3b73effcec0e051**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103017-2013-00130-00
Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede y de igual manera se evidencia que el término establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto del traslado de la publicación en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas venció en silencio.

Por lo anteriormente expuesto y previo a designar curador ad-litem, por economía procesal se designará uno, una vez se emplacen a las personas que el demandante ignora el lugar donde los puede notificar.

En razón a la solicitud del extremo demandante conforme lo establecido en el artículo 293 ibidem, de realizar el emplazamiento de Cristhian Vicente Prado Castillo, Nataly Fernanda Prado Castillo, William Vicente Prado Salinas, Pedro Orlando Prado Salinas y Luz Margoth Salinas De Prado, la misma se autorizará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, efectúese el mismo por la SECRETARIA de este Despacho.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa6d92205ad458c07b821eb579c3eb563bc7c93ed57fc49c29982fcfb7ea916**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103017-2013-00130-00
Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la demanda en reconvención, el Juzgado con apoyo en lo normado en el artículo 90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR la demanda en reconvención por los motivos anteriormente expuestos.

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 13 de mayo de 2022.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaec41a3058a76d0e33cfbc475e9c079961ca2658c0e0d78390a3976bce7c89**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2013-00488-00
Clase: Pertenencia

Respecto a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se le hace saber al togado del derecho que las excepciones que se ordenaron correr conforme al art. 399 del C.P.C., se hicieron en debida forma, ya que el expediente si se mantuvo en la secretaria a disposición del demandante, tal y como lo ordena la ley.

Aunado a lo anterior se denota que el apoderado solicitó el link del expediente el último día, que tenía para realizar las manifestaciones respecto de las contestaciones de la demanda que se presentaron con posterioridad del auto fechado 29 de noviembre de 2017, y además lo solicitó después del horario hábil, por ende, la secretaria le compartió el link del expediente hasta el día siguiente 9 de febrero de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, el escrito que presentó y donde solicita nuevas pruebas de fecha 9 de febrero de 2023, el mismo no será tenido en cuenta por extemporáneo.

Por último, y por conducto de la secretaria ingrésese el expediente al despacho una vez en firme, a fin de abrir a pruebas.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b029866607e0774b1741004cc8344a389cb7c5b706ba109990ecc3f9b193310d**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103004-2013-00882-00
Clase: Pertenencia

Respecto a la solicitud de corrección de la certificación, por conducto de la secretaria, realícese lo pertinente.

En atención a la sustitución de poder allegada por la abogada Angélica Grandas, se reconoce personería jurídica a la togada del derecho Yeimy Lorena Rozo Jaimes, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, y teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento al numeral tercero del auto 8 de noviembre de 2019, en el lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones reguladas en la norma en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531ecaf1fc207787e9817c6f44378ca0bd29683d1acb162347b48e5e62a5213**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-037-2014-00470-00
Clase: Ejecutivo Singular

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante, se debe aprobar en su totalidad, por la suma de \$19.021.271.622.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito para su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893c2513ce8678fc7eda3367f091511569d86fa6afe548f6858451bb23760bd**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2014-00501-00

Clase: Divisorio

En atención a las manifestación del apoderado de la parte demandada, se le pone de presente al togado que la primera diligencia de remate se llevo a cabo el día 3 de diciembre de 2019, en la cual no se presentaron ofertas, en consecuencia se da aplicación al inciso 4 del artículo 411 del C.G.P., y respecto al valor del avalúo se le hace saber que el mismo se puso en conocimiento en auto del 26 de abril de 2022, en donde no se realizó pronunciamiento alguno en contra, por ende las partes también lo pueden hacer llegar conforme al art. 444 ibidem.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día veintisiete (27) del mes de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate respecto del bien objeto del litigio, ordenado en auto del 19 de diciembre de 2019. Efectúese las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso conforme con los lineamientos del artículo 450 del Código General del Proceso, además de lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo.

Aunado a lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada en el numeral 2º del presente proveído, la oferta deberá allegarse por medio virtual debidamente encriptada, téngase en cuenta que el desarrollo de la diligencia se llevara a cabo conforme a los lineamientos del Consejo superior de la Judicatura en el marco de la Virtualidad y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 el cual deberá contener, además de la oferta del interesado, el depósito antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2º del Art. 451 ibídem.

2. INICIAR la licitación a la hora señalada y concluir transcurrida una hora desde su comienzo (Inciso 2º Art.452 ídem).
3. ORDENAR la publicación del remate, mediante la inclusión en un listado, en un medio de amplia circulación nacional (El Espectador, La República o El Nuevo Siglo), en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los datos dispuestos en el Art.450 Ídem.
4. ADVERTIR a la parte interesada que antes de la apertura de la licitación, deberá agregar al expediente una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G del P.).
5. FACULTAR a la parte interesada para que realice y tramite los avisos de remate.
6. REQUERIR a la parte para que actualice los datos del secuestre que tiene bajo su encargo los bienes objeto de licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767369d38b54064d96742574658495d62b258a17a10d1caf0a7542d09d9b8d09**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-037-2014-00520-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a los poderes allegados, y previo a reconocer personería, se requiere a las partes a fin de que alleguen el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, a fin de establecer quien tiene la facultad de conferir poder, en concordancia con el inciso 3 del art. 75, en el cual se establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito para su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a021096ea5c0c474f3dc246d6765cad26742ce950f61803d793caaf47f419b3**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-003-2014-00524-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud de terminación del proceso por parte de la entidad demandada, y previo a ordenar la misma se requieren a las partes a fin de que queden claros los pagos realizados.

Por lo anteriormente expuesto se requiere a la parte demandante, a fin de que informe si los pagos realizados por la entidad demandada fueron recepcionados.

Se requiere a la parte demandada, a fin de que se aclaren las cuentas a donde realizaron los pagos y el por qué hicieron dichas consignaciones a diferentes cuentas, ya que no se evidencia en el expediente que el demandante haya autorizado el pago a estas cuentas.

Por último, y por conducto de la secretaria OFÍCIESE conforme lo ordenado en auto de fecha 4 de noviembre de 2022, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4dd012e38e49f52b34bc12b5e9fd29888d49b1356f13ab425637504abe5d60**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-007-2014-00526-00
Clase: Ejecutivo

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, se pone en conocimiento el informe de la secretaria de fecha 9 de marzo de 2023.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito para su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3d994be7f56380d5a80eb07e3ed2152d25942cb36699aa1b70eea16c8d36e0**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103020-2014-00555-00
Clase: Pertenencia

En atención a la solicitud del extremo demandante, conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., de emplazar a los herederos determinados e indeterminados del causante José Posada Tavera, el despacho ordena:

El emplazamiento de Emilia Posada de Vargas, Mercedes Posada de Gómez, Ignacio Posada Delgado, Alfredo Posada Delgado, Manuel Posada Delgado, Ernesto Posada Delgado y Antonio Posada Delgado, así como de los herederos indeterminados del causante, la misma se autorizará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, efectúese el mismo por la SECRETARIA de este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba75ca128968b1a070ce553918f6bf86bee02f66b3df16aef13402997a253f4c**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2014-00860-00
Clase: Ejecutivo

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba la misma, por valor de \$2.000.000, téngase en cuenta para todos los efectos a los que se haya lugar.

Por secretaria córrase traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P., a la liquidación de cerdito presentada.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a538fb3c30d80b6ed8f2fd57510a7f94e4365df16479347894689c594b42d75c**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-008-2015-00158-00
Clase: Ejecutivo

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que precede y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que posea el demandado, se requiere a la parte demandante a fin de que informe si conoce los números de cuentas a embargar, teniendo en cuenta que manifestó que los bienes denunciados son de propiedad del aquí demandado.

Por conducto de la secretaria procédase con la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito para su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72da3e1e9c78bc5850749d8795d2372aaf12e28535165cae2456caa6ce18597**

Documento generado en 08/08/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00400-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecue las pretensiones de la demanda señalando estas como declarativas y condenatorias.

SEGUNDO Acredite la remisión de la demanda al extremo pasivo, de conformidad a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues en los legajos aportados no se extrae solicitud de medidas cautelares.

TERCERO: Complemente el acápite de notificaciones de la demanda, en el cual deberá citar la dirección física, correos electrónicos y demás datos de notificación de todas las partes e intervinientes del pleito.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084747888617ef4cb445b988e4070ff28016065acd3c5594466ed8211942d90

Documento generado en 08/08/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00400-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecue las pretensiones de la demanda señalando estas como declarativas y condenatorias.

SEGUNDO Ajuste la solicitud de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado en el artículo 212 del CG del P., en suma, señalar sobre qué hechos versará el relato de los citados.

TERCERO: Aporte los certificados de libertad y tradición de los predios que se identifican con la matrícula inmobiliaria 50N-5951 y 50N-341427, a fin de verificar la titularidad de dominio actual, del bien inmueble donde se dio la construcción del edificio y el inmueble afectado.

En el auto admisorio de darse, se resolverá sobre la petición de amparo de pobreza.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3912e58988d821b313031a672284c7f468866b82ad7b7317e0bf10aa5cea3ea3

Documento generado en 08/08/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00402-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Dirija la demanda únicamente contra la sociedad que es dueña de los predios objetos de la garantía real, en razón a la regulación que hiciera el numeral 1° del artículo 468 del C.G del P.

SEGUNDO: Excluya del trámite que llamó el demandante como asunto hipotecario el bien 176-8684, por cuanto aquel, no cuenta con garantía real alguna a favor de la ejecutante, según el folio de matrícula inmobiliaria arrimado al pleito.

TERCERO: Adecue las pretensiones de la demanda, conforme se acabó de solicitar en los dos numerales anteriores.

CUARTO: Amplíe los hechos de la demanda, a fin de establecer sobre que bienes pesan las garantías reales que aquí trata de ejecutar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f3da89cfb2c84fd9acf5d09a846672578f3fe05f7aa9f41f209ee9b2f621fe**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00403-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte a la demanda el título ejecutivo 5491583080574940 la suma de \$27.537.566.21 con vencimiento el 28/02/2023, por cuanto, es citado pero no arrimado a la demanda.

SEGUNDO: En su defecto, y de no arrimar el título nombrado en el numeral anterior, excluya de los hechos y pretensiones tal obligación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd0bd4ebf79b0c191c91da2c42f7c32ea387538fbae9eedd575ac66c6da0aa9**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00404-00

Clase: Pertenencia

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Arrime el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión que tenga una fecha de expedición no mayor a treinta días, lapso contado desde la radicación de esta demanda y si aquel no tiene el de mayor extensión.

SEGUNDO: Adecue la pretensión principal de la demanda, y señale que se declare el derecho a favor de la sucesión de Velandia Hernández (q.e.p.d.).

TERCERO: Ajuste la solicitud de pruebas testimoniales, en los cuales cita a los demandantes, por cuanto aquellos deben ser solicitados como interrogatorios de parte, ya que los hermanos Velandia Moscoso acuden a este trámite en representación de su padre Velandia Hernández (q.e.p.d.).

CUARTO: Indique en los hechos de la demanda, el estado civil de Velandia Hernández (q.e.p.d.), y si aquel tuvo alguna colaboración en el predio con las señoras Sierra o Moscoso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fa9974c59a2be9b413a99a9fea98b59db54ef81dd7f72b9f5c074ccc224506**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00405-00

Clase: Pertenencia

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Arrime el certificado de libertad y tradición de los bienes objetos de usucapión que tengan una fecha de expedición no mayor a treinta días, lapso contado desde la radicación de esta demanda y si aquellos no tienen el de mayor extensión.

SEGUNDO: Adecue los hechos de la demanda, a fin de que en cada uno de aquellos se determine con claridad la posesión de cada uno de los demandantes, y no se manera general.

TERCERO: Ajuste la solicitud de pruebas testimoniales, en los cuales cita a algunos demandantes, por cuanto aquellos deben ser solicitados como interrogatorios de parte.

CUARTO: Aporte en su orden, todas y cada una de las piezas procesales citadas en la demanda.

QUINTO: Complemente el acápite de notificaciones de la demanda, en el cual deberá citar la dirección física, correos electrónicos y demás datos de notificación de todas las partes e intervinientes del pleito.

SEXTO: Adjunte copia de los certificados catastrales de los predios, vigencia año 2023, con el fin de verificar la cuantía del pleito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85181e092288b9844b99eac8f0c15a48706f434bf3ceacec083f880ff94320b0**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00405-00

Clase: Pertenencia

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Arrime el certificado de libertad y tradición de los bienes objetos de usucapión que tengan una fecha de expedición no mayor a treinta días, lapso contado desde la radicación de esta demanda y si aquellos no tienen el de mayor extensión.

SEGUNDO: Adecue los hechos de la demanda, a fin de que en cada uno de aquellos se determine con claridad la posesión de cada uno de los demandantes, y no se manera general.

TERCERO: Ajuste la solicitud de pruebas testimoniales, en los cuales cita a algunos demandantes, por cuanto aquellos deben ser solicitados como interrogatorios de parte.

CUARTO: Aporte en su orden, todas y cada una de las piezas procesales citadas en la demanda.

QUINTO: Complemente el acápite de notificaciones de la demanda, en el cual deberá citar la dirección física, correos electrónicos y demás datos de notificación de todas las partes e intervinientes del pleito.

SEXTO: Adjunte copia de los certificados catastrales de los predios, vigencia año 2023, con el fin de verificar la cuantía del pleito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ad2818afdf9e2f1d8cb99075c0c092757258f6548e6458b1a09f6d7348934f**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00410-00
Clase: Restitución de inmueble

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO acredite la remisión de la demanda al extremo pasivo, de conformidad a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues en los legajos aportados no se extrae solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4df77020c751024ce40d073e2acb6c94ddc255b665e2af7f807e4c8993db02**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00411-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO Enumere las pruebas 1, 2 9, 10, 31, 32 y 33, por cuanto las demás están incorporadas en su orden y numeración.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220083f33e1c77d4b4fcd344fcb8e2112086be4cab9e4f378320d166b2299f0c**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00412-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte poder para iniciar la acción, el cual debe contener los requisitos propios de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CG del P.

SEGUNDO: Arrime las letras de cambio completas, pues hace falta anexar la parte trasera de las mismas.

TERCERO: Dirija el escrito de medidas cautelares, para que sea conocido por los Jueces del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc339885d2995daa2bfe9d96d8b33bb82863dc112192ef51e8431aa71e71689c**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00413-00

Clase: Ejecutivo

Encontrándose la presente demanda al despacho, advierte el Juzgado que las facturas adosadas como base de recaudo, no cuentan a cabalidad con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo en tratándose de factura electrónica.

Por cuanto en el litigio no se tiene certeza del recibo de las facturas adosadas a la acción, la cual debe haber sido transmitida, validada por la DIAN y aceptada por el emisor, para ejercer el derecho literal y autónomo que allí se incorpora.

En esta misma línea, en el litigio se cuenta con el código CUF de los títulos aportados, los cuales, consultados a través del aplicativo de la DIAN¹, no tienen ningún evento asociado; es decir, la aceptación tácita a la que se refiere el ejecutante no ha sido registrada, situación que va en contravía de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así las cosas, lo cierto es que no hay prueba, conforme las disposiciones legales que rigen la materia, de la aceptación ya sea tácita o expresa de la factura de venta, lo que permite inferir que la misma no puede calificarse de exigible.

En gracia de discusión, ninguna de las facturas cuenta con un sello de recibo con el cual se de fe del día, hora y quien recibió la mercancía allí entregada, a fin de tener por aceptadas aquellas bajo las normas del Código de Comercio y sus normas complementarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad.,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por CLINICA LABORATORY TECHNOLOGY S.A.S.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desgloses.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic>

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1f72e822304ab69f77825f06518daff55365473f60766a8016e490b8f5279e**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00416-00

Clase: Solicitud Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) La Ley 1676 de 2013, establece en su precepto 57, la competencia para tales asuntos, *“Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades”*.

Remitiéndonos al Código General del Proceso, el canon 17 establece la competencia privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, entre ellas en su numeral 7 dispone: *“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*.

2) Oteado el expediente, se tiene que la solicitante, inició el trámite a fin de que se ordene la APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA WFI705DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO “EJECUCIÓN ESPECIAL A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA AVELLANEDA VALDERRAMA CARLOS ALEXANDER CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 7970889.

3) Así las cosas, se observa que este Despacho con categoría de Circuito no es competente para conocer de la petición de aprehensión y entrega, por la naturaleza y factor objetivo del asunto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de aprehensión del rodante por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad /REPARTO para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830538ef6d359cb175d17d1609e48d7bd1bfe16a1713a0796e519072ba6fbab1**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00417-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Efectúe la manifestación del fuero de competencia territorial, en el que se señale claramente en el cuerpo de la demanda si va hacer uso del numeral 1° o del 3° del artículo 28 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9067cbf052937336f396bbdcf562af19751256438f5119e7b4b4b1774d74d40**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00418-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte el plan de pagos del pagaré objeto de la demanda, a fin de verificar las cuantías cobradas en este trámite.

SEGUNDO: Efectúe la manifestación del fuero de competencia territorial, en el que se señale claramente en el cuerpo de la demanda si va hacer uso del numeral 1° o del 3° del artículo 28 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d50f3d8b2202e61128f60b87ff1b468b1f45aa52fd11f45238f68cd041849**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00419-00
Clase: Impugnación de actas

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisibilidad, el Despacho encuentra que la misma debe rechazarse en los términos del artículo 90 del C.G.P. por haber operado el fenómeno de la caducidad como pasa a exponerse.

Del escrito de demanda se desprende que el accionante solicita la nulidad del Acta No. 1 del 27 de abril de 2023, del Congreso Nacional, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de mayo de 2023 con el No. 00366313, conforme se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Al tenor de lo proscrito por el artículo 382 del C. G. de P., *“la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. **Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el termino se contará desde la fecha de la inscripción**”* (Subrayado y resaltado por el Despacho)

Así las cosas, resulta claro que el interregno consignado en la norma en cita corresponde a un término de caducidad de la acción, por lo que, vencido este, se impone al juzgador rechazar de plano la demanda, en armonía de lo normado por el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

De lo dicho, se deduce para el asunto que nos ocupa el término de caducidad debe ser computado desde la fecha de inscripción de tal acto, es decir, del 19 de mayo de 2023, conforme lo certifica la Cámara de Comercio de Bogotá.:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 27 de abril de 2023, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 00366313 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	German Alberto Bahamon Jaramillo	C.C. No. 7697452

Colofón de lo expuesto, al tener como fecha de inscripción del acto censurado el 19 de abril de 2023 el demandante podía acudir a la jurisdicción en pro de sus pedimentos hasta el 19 de julio del mismo año, sin embargo, conforme al acta de reparto se observa que el líbello fue radicado el 26 de julio de los corrientes, lo que permite colegir que el fenómeno de la caducidad ha operado en las presente diligencias, razón más que suficiente para proceder al rechazo de la demanda.

En armonía de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, conforme a las breves consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85df912a1c224b49fbac18a3e3bde713f69ca489165b5739d93f4651c3d0b44**

Documento generado en 08/08/2023 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00420-00
Clase: Restitución de inmueble

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte la constancia de cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1996- de 2019, a fin de legitimar la causa por activa en este trámite.

SEGUNDO: Arrime el certificado de libertad y tradición del predio objeto de restitución.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43064e1c25b8a293a8828674aa8e701fb1730aec6120d0173f67a41232290dae**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00423-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Efectúe la manifestación del fuero de competencia territorial, en el que se señale claramente en el cuerpo de la demanda si va hacer uso del numeral 1° o del 3° del artículo 28 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63a3c78c4911660312ab37eebcb0433113ffcf62968a72412a21feeb26327a5**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00423-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: incluya como dirección electrónica de notificación de la pasiva el email gerencia@hierroseldorado.com, por cuanto, según el certificado de existencia y representación arrimada a la demanda, aquel es el correo ara enteramiento judicial e la pasiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31861570ef5e6c0dbeb93f47f7482c872409d31bb62a2914c1ff647a3697838a**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00425-00
Clase: Pertenencia

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Arrime el certificado de libertad y tradición ESPECIAL del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20043017, pues los recibos de impuestos señalan tal número como asignado al inmueble ubicado en la calle 181 a No. 16-82 y que es materia de este litigio.

SEGUNDO: Amplíe los hechos de la demanda, a fin de determinar y esclarecer la razón por la cual en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-49867, existe registrada una demanda de pertenencia que cursa en el Juzgado 16 del Circuito de esta Ciudad, incoada por la aquí promotora.

TERCERO: Señale el estado procesal del litigio del Juzgado 16 del Circuito de esta Ciudad, incoado por la aquí promotora.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbbb911f73c7ad9ac73c6bb80e9fe9c2d0a8c1604b74d6a68af735c687eb94d**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013103047-2023-00426-00

Clase: Pertenencia

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

2) Oteado el expediente, se tiene que para el año 2023, el valor del predio objeto de demanda, se fija en la suma de \$156'464.000,00, según el recibo de pago de impuestos.

3) Así las cosas, se observa que para la fecha de su presentación la cuantía no supera la suma de 174'000.000,00, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de mayor cuantía, se advierte la falta de competencia de éste Despacho para conocer de esta ejecución.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f966284465c9a79d680d30324bbea39d106fcc66e1b3e87031a622bcbb2d**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00427-00
Clase: Expropiación

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Aporte a favor de este despacho el depósito judicial constituido a fin de ordenar la entrega anticipada del predio, bajo lo regulado en el numeral 4 del Art. 399 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7149dd154d83a36d66ed46442caa65b8dbffa3869a465090954de7c3b271409d**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00428-00
Clase: Impugnación de actas

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte todos y cada uno de los medios probatorios citados en la demanda

SEGUNDO: Señale si según los estatutos de GRUPO CONTINENTAL DE INVERSIONES CONSOLIDADAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA - GCOINCO SAS, el acta de asamblea ordinaria de accionistas N° 21, calendada 31 de marzo de 2023, tenía que ser registrada o no.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafa5fcb368a8089423bc36bb120b6f02956559c5a3d51a5489ed53091cb79b**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00434-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Explique en los hechos de la demanda, la razón por la cual, la mora del pagare data del año 2009 y solo hasta este año fue diligenciado.

SEGUNDO: Aporte la liquidación de intereses, efectuada por la Entidad demandante, a fin de diligenciar el pagaré objeto de la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b040e645456078718a43ad8405bb9a3057f6c46a64084f0978019fc964ddb95**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00435-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Corrija el monto fijado en el primer hechos de la demanda, pues, entre \$547.344.874,00, y lo pactado en el pagaré existe una diferencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef342ec108ce436cc3a5640fc11db371b35aad874954754f9a599ad596786e6c**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00437-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Indique en los hechos de la demanda, si los pagarés anexos cuentan con plan de pagos, independiente o solo tienen el plasmado en el título valor, por cuanto para el Despacho no es claro si de las cuotas pagadas, y pendientes por honrar se cobran intereses de plazo.

SEGUNDO: Modifique las pretensiones de la demanda, frente a recaudar los intereses de plazo pertinentes, siempre y cuando el punto anterior fuese positivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea12e3f12f33f21d8fa0511ef45b2a43f099693f985aa1e45076462c457d4f**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00438-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecue las pretensiones de la demanda señalando estas como declarativas y condenatorias.

SEGUNDO. Aporte el certificado de libertad y tradición del rodante de placas SZO-291, el cual tenga una expedición no mayor a treinta días.

TERCERO: Complemente el acápite de notificaciones de la demanda, en el cual deberá citar la dirección física, correos electrónicos y demás datos de notificación de todas las partes e intervinientes del pleito, pues falta el del demandando.

CUARTO: Incluya en la demanda el acápite pertinente de juramento estimatorio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72e0257ef300c1d2b588690e7c3d89616c9d1a38d1171091a534ca7f1ada781**

Documento generado en 08/08/2023 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>